

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los terrenos de dominio público, que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales, zonas verdes, o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura en cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus características. Si fuesen autorizadas en el correspondiente expediente, se podrían construir edificaciones no dedicadas a viviendas, cuya implantación queda totalmente prohibida en dichos terrenos. Los concesionarios no podrán cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en los sucesivos, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Diez.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Once.—Los concesionarios quedan obligados a la limpieza y conservación para su buen funcionamiento como desagüe, haciéndoles responsables de los daños que pudieran ocasionarse por su incumplimiento.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar las obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Trece.—Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 79,38 pesetas por un año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Dieciséis.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

17465 *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Subnaval, Sociedad Limitada», para la construcción de una nave industrial en la zona de servicio del puerto de Cádiz.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha de 15 de abril de 1981, una autorización a «Subnaval, S. L.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Cádiz.
Destino: Construcción de nave industrial para taller de reparación y mantenimiento de trabajos submarinos.
Plazo concedido: Veinte (20) años.
Superficie aproximada: 180 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17466 *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Arturo Tabares González y a don José Manuel Montes Seijo para construcción de una nave en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de abril de 1981, una autorización a don Arturo Tabares González y don José Manuel Montes Seijo, cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.
Provincia: Pontevedra.
Destino: Construcción de nave para la construcción y reparación de embarcaciones y motores marinos en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17467 *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Armadores Reunidos de Bonanza, S. A.», para instalación de una fábrica de hielo en el puerto de Bonanza en la zona de servicio del puerto de Sevilla.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 8 de mayo de 1981, una autorización a «Armadores Reunidos de Bonanza, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.
Zona de servicio del puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir.
Destino: Instalación de una fábrica de hielo en el puerto de Bonanza.
Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17468 *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a CINDASA para construcción de una estación transformadora de energía eléctrica de 25/6 KV. en el puerto de Tarragona.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 8 de mayo de 1981, una autorización a la «Compañía Industrial y de Abastecimiento, S. A.» (CINDASA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
Destino: Construcción, en el interior del recinto de las instalaciones que en el muelle de Reus tiene autorizadas por Orden ministerial de 23 de enero de 1963, de una estación transformadora de energía eléctrica de 25/6 KV. para la alimentación en alta tensión de una descargadora de grano.

El plazo de la autorización finalizará el mismo día que lo haga el de la otorgada por Orden ministerial de 28 de enero de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

17469 *RESOLUCION de 5 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a favor de don Antonio Cascales Febrero para construir la cobertura de un tramo de un torrente innominado que atraviesa una finca de su propiedad en términos municipales de Flassá y San Juan de Mollet (Gerona).*

Don Antonio Cascales Febrero ha solicitado autorización para construir la cobertura de un tramo de un torrente innominado que atraviesa una finca de su propiedad en términos municipales de Flassá y San Juan de Mollet (Gerona), con objeto de mejorar la explotación de su finca, y,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Cascales Febrero a ejecutar obras de cobertura de un tramo de un torrente innominado que atraviesa una finca de su propiedad en términos municipales de Flassá y San Juan de Mollet (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona y mayo de 1975 por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 060026, de 18 de junio de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.027.915 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretende introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La separación máxima de las aletas de la desembocadura del cubrimiento proyectado será de tres metros y no de cuatro metros como figura en el proyecto.

La arqueta situada aguas arriba en el comienzo de la cobertura se ajustará no al proyecto base, sino al anejo al mismo, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 71409, de 14 de marzo de 1980. Las rasantes de los conductos a su paso por la arqueta tendrán la misma pendiente que el resto del cubrimiento, es decir, la de 4,65 por 100.

Cada 20 metros se dispondrán pozos-registro para inspección y limpieza.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y en el canon total de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público, que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales, zonas verdes o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus características. Si fuesen autorizadas en el correspondiente expediente, se podrían construir edificaciones no dedicadas a viviendas, cuya implantación queda totalmente prohibida en dichos terrenos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación,

las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El concesionario queda obligado a la limpieza y conservación de las obras tanto interiormente como sus embocaduras, de forma que en cualquier momento se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación para su buen funcionamiento como desagüe, haciéndole responsable de los daños que pudieran ocasionarse por su incumplimiento.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar las obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 3,16 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

17470

RESOLUCION de 18 de julio de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes inmuebles (fincas) y derechos, afectados por las obras de «Expropiaciones canal margen izquierda río Porma (primera fase)», en el término municipal de Villasabariego, pueblo de Villimer (León).

El Consejo de Ministros, con fecha 4 de diciembre del pasado año 1980, declaró de urgencia de los bienes y derechos afectados por las expropiaciones a que da lugar la ejecución de las obras antes citadas en el pueblo de Villimer (León), a efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente Resolución, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villasabariego, al objeto de trasladarse al propio terreno, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas y derechos afectados; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del mencionado artículo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid a 16 de julio de 1981.—El Ingeniero Director.—12.496-E.

Fechas y horas de levantamiento de actas

Término de Villasabariego: Día 15 de septiembre, a las nueve de la mañana y a las cuatro de la tarde.